BC‑15/24: Cooperación y coordinación con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

*La Conferencia de las Partes,*

*Reconociendo* que el intercambio de servicios dentro de un marco estable permitirá mejorar la cooperación y la coordinación sobre la base de la experiencia y la proximidad, y puede favorecer la aplicación eficaz de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y el Convenio de Minamata, sin menoscabar la autonomía de las Secretarías ni la rendición de cuentas de su dirección ejecutiva,

*Expresando gratitud* por la propuesta de parte dispositiva de la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativa al intercambio de servicios entre la Secretaría del Convenio de Minamata y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam[[1]](#footnote-1),

*Acogiendo con beneplácito* las decisiones MC‑3/11 y MC‑4/9, adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata en sus reuniones 3ª y 4ª, sobre el aumento de la cooperación entre la Secretaría del Convenio de Minamata y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam,

1. *Toma nota* del contenido de la propuesta de parte dispositiva de la Directora Ejecutiva y de las diversas opciones que en ella se presentan;
2. *Toma nota* del informe de la Secretaría sobre la cooperación y la coordinación internacionales para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, en el que se ofrece información sobre sus actividades de cooperación con la Secretaría del Convenio de Minamata[[2]](#footnote-2), del informe conjunto sobre la cooperación y la coordinación entre las Secretarías del Convenio de Minamata y los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam[[3]](#footnote-3) y del informe del equipo de tareas conjunto de las dos Secretarías y la Subdivisión de Productos Químicos y Salud del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[[4]](#footnote-4);
3. *Afirma* la importancia de la cooperación ininterrumpida en materia de sinergias programáticas, del aprovechamiento del equipo de tareas conjunto de las dos Secretarías y la Subdivisión de Productos Químicos y Salud del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y de la posibilidad de que la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam preste apoyo de secretaría al Convenio de Minamata en régimen de recuperación de gastos, de conformidad con el programa de trabajo y presupuesto de los Convenios para cada bienio;
4. *Acoge con beneplácito* la creación de grupos de trabajo intersecretariales para tratar aspectos específicos de los servicios pertinentes, como recomienda el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
5. *Solicita* a la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que en el desempeño de las funciones de secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, y teniendo presente la autonomía jurídica de las Secretarías respectivas, ayude a la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam a intensificar la cooperación con la Secretaría del Convenio de Minamata, en especial mediante el uso periódico del equipo de tareas conjunto de las dos Secretarías y la Subdivisión de Productos Químicos y Salud del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en cuanto marco estable para la cooperación y el intercambio de los servicios de secretaría pertinentes, de conformidad con las decisiones BC‑14/22, SC‑9/20 y RC‑9/10 de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, respectivamente;
6. *Solicita* a la Secretaria Ejecutiva que:

a) Siga colaborando con la Secretaría del Convenio de Minamata, bajo la orientación general del equipo de tareas y los grupos de trabajo intersecretariales, según proceda, en lo que respecta a las cuestiones administrativas, programáticas, técnicas y de asistencia técnica pertinentes, de conformidad con el programa de trabajo y presupuesto, y busque la forma de seguir estrechando la colaboración y la cooperación con los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam;

b) Siga compartiendo servicios y adquiriendo los servicios pertinentes con la Secretaría del Convenio de Minamata en régimen de recuperación de gastos, según proceda y de conformidad con el programa de trabajo y presupuesto de cada bienio;

c) Rinda informe sobre la aplicación de la presente decisión, en especial sobre un marco estable de cooperación e intercambio de servicios, y presente una reseña de las actividades de cooperación previstas en ese marco para el bienio 2024‑2025 a fin de que la Conferencia de las Partes lo examine y, si es necesario, imparta más orientación al respecto en su 16ª reunión.

1. UNEP/MC/COP.3/16. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP/CHW.15/INF/41-UNEP/FAO/RC/COP.10/INF/24-UNEP/POPS/COP.10/INF/45. [↑](#footnote-ref-2)
3. UNEP/CHW.15/INF/40-UNEP/FAO/RC/COP.10/INF/23-UNEP/POPS/COP.10/INF/44. [↑](#footnote-ref-3)
4. UNEP/CHW.15/INF/67-UNEP/FAO/RC/COP.10/INF/46-UNEP/POPS/COP.10/INF/43. [↑](#footnote-ref-4)